



REGLAMENTO DE POSGRADO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO

Mayo de 2025



REGLAMENTO DE POSGRADO¹

DE LA FORMACIÓN DE POSGRADO

ARTÍCULO 1º.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO (UNM), conforme lo establecen los incisos b) y c) de su ESTATUTO, organizará e impartirá educación universitaria de posgrado, privilegiando la implementación de una oferta diversificada, que atienda las expectativas y demandas de la sociedad, la cultura y la economía, y otorgando prioridad a las necesidades y problemáticas locales y nacionales para producir conocimientos y contribuir así, al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la Nación.

(artículo modificado por el artículo 1º de la Resolución UNM-CS N° 1.208/25)

ARTÍCULO 2º.- La formación de posgrado se desarrolla a través de Carreras de posgrado y actividades de formación continua de ese nivel y perfeccionamiento docente.

(artículo incorporado por el artículo 2º de la Resolución UNM-CS N° 1.208/25)

ARTÍCULO 3º.- Las Carreras de posgrado son unidades de gestión y administración curricular del más alto nivel de conocimiento, dependientes del DEPARTAMENTO ACADÉMICO o de la unidad funcional que establezca su Resolución de creación de acuerdo a criterios académicos, y conforme lo previsto en el artículo 9º del ESTATUTO; diferenciadas en las siguientes categorías, de acuerdo a la Resolución APN-ME N° 2.600/23, aprobatoria del Acuerdo Plenario N° 273 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES del 19 de octubre de 2023:

- a) Especializaciones,
- b) Maestrías Profesionales o Académicas, y
- c) Doctorados.

De conformidad con el Título I del Anexo de la Resolución APN-ME N° 2.600/23, las titulaciones de las Carreras de posgrado, no implicarán la habilitación de nuevas actividades profesionales que las que posea el graduado, en virtud del título de grado que el mismo ostente; y podrán ser dictadas bajo modalidad presencial, a distancia o en forma mixta o semipresencial, conforme se prevea en sus respectivos Planes de Estudios.

Las titulaciones de posgrado podrán pertenecer a una disciplina o área interdisciplinaria o campo profesional diferente del título de grado que ostente el candidato.

(artículo incorporado por el artículo 3º de la Resolución UNM-CS N° 1.208/25)

ARTÍCULO 4º.- Las actividades de formación continua y perfeccionamiento docente constituyen espacios académicos destinados a la capacitación, actualización y/o el perfeccionamiento de los profesionales, docentes y/o investigadores, en un área disciplinar y/o profesional.

Estas actividades darán lugar a las certificaciones correspondientes de acuerdo a la normativa en vigencia y el PROGRAMA CONTINUO DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, aprobado por la Resolución UNM-R N° 218/11, ratificada por el Acta de la Sesión Ordinaria N° 01/13 del CONSEJO SUPERIOR de fecha 25 de junio de 2013, para aquellas que por su intermedio lleve adelante la UNIVERSIDAD para sus Profesores y Auxiliares Docentes.

(artículo incorporado por el artículo 4º de la Resolución UNM-CS N° 1.208/25)

DE LA CREACIÓN DE LAS CARRERAS DE POSGRADO

¹ Aprobado por Resolución UNM-CS N° 184/15 y su modificatoria UNM-CS N° 1.208/25. Texto ordenado conforme lo previsto en la Resolución UNM-CS N° 930/22.



ARTÍCULO 5º.- De conformidad con el inciso d) del artículo 36 del ESTATUTO, corresponde al CONSEJO SUPERIOR crear, suspender o suprimir, a propuesta del RECTOR, las Carreras de posgrado que dicte la UNIVERSIDAD.

Toda propuesta deberá ajustarse a las previsiones de los artículos 39, 39 bis y 40 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, la Resolución ME N° 1180/07, la Resolución ME N° 51/10, la Resolución APN-ME N° 2.600/23, la Ordenanza CONEAU N° 56/10, sus modificatorias y complementarias y el PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE CREACIÓN DE NUEVAS CARRERAS Y DE MODIFICACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO que como Parte III del REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO de la UNM, fuera aprobado por la Resolución UNM-R N° 168/11, y ratificada por el Acta de la Sesión Ordinaria N° 01/13 del CONSEJO SUPERIOR de fecha 25 de junio de 2013 y sus modificatorias.

(artículo modificado por el artículo 5º de la Resolución UNM-CS N° 1.208/25)

ARTÍCULO 6º.- Toda iniciativa de Especialización, Maestría Profesional o Académica, o Doctorado, deberá contar con la aprobación previa del anteproyecto, por parte del Consejo del DEPARTAMENTO ACADÉMICO correspondiente y un dictamen de la SECRETARÍA ACADÉMICA y de la COORDINACIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA DE POSGRADO, respecto de su adecuación a la normativa vigente y a las disposiciones del presente REGLAMENTO y del REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO de la UNM en vigencia.

El área específica de formación de posgrado efectuará un análisis y dictaminará sobre la pertinencia, oportunidad, mérito y conveniencia y dará soporte al proceso de acreditación y categorización que establecen la normativa vigente.

Cuando se tratare de iniciativas con dependencia del RECTORADO y/o interinstitucionales que se deriven de acuerdos o convenios especiales por fuera de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, y en los términos previstos en el Título I del Anexo de la Resolución APN-ME N° 2.600/23, se requerirá el dictamen de la Comisión Especial creada a tal fin, conforme lo previsto en el artículo 12 de la Parte III del REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO de la UNM en vigencia.

(artículo modificado por el artículo 6º de la Resolución UNM-CS N° 1.208/25)

ARTÍCULO 7º.- Adicionalmente a las previsiones de los artículos 4º y 6º de la Parte III del REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO de la UNM en vigencia, a efectos de dar cumplimiento a los requerimientos y estándares previstos en la normativa vigente para la acreditación de los proyectos de Carreras de posgrado, se deberán incorporar las siguientes definiciones a las propuestas que se formulen:

- a) Su articulación con el Plan Estratégico Plurianual en vigencia, en orden al Estudio de Pertinencia de la propuesta.
- b) El detalle y nivel de los docentes que se proponen para participar del dictado de la Carrera de posgrado.
- c) La propuesta de cuadros directivos de la Carrera (DIRECTOR y COMITÉ ACADÉMICO).
- d) La infraestructura con que se cuenta para la realización de las actividades (aulas, laboratorios, biblioteca, acceso a redes informáticas, equipamiento, etc.).
- e) El presupuesto requerido para una primera cohorte de dictado, las alternativas de financiación con sujeción al estudio económico-financiero de sustentabilidad de la propuesta.

(artículo modificado por el artículo 7º de la Resolución UNM-CS N° 1.208/25)

ARTÍCULO 8º.- De considerarlo oportuno, el RECTORADO podrá requerir una evaluación externa de la propuesta, a cargo de un evaluador externo designado por el mismo.



DE LA CONDUCCIÓN

ARTÍCULO 9º.- Las Especializaciones, las Maestrías y los Doctorados de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO estarán a cargo de un DIRECTOR ACADÉMICO, conforme las previsiones del artículo 61 del ESTATUTO y el presente REGLAMENTO.

Las Especializaciones, las Maestrías y los Doctorados interinstitucionales que se deriven de acuerdos o convenios especiales celebrados con terceros, podrán depender de otras Universidades o de INSTITUTOS en los que tenga participación la UNIVERSIDAD, conforme lo previsto en el artículo 13 del ESTATUTO, en cuyo caso, estarán a cargo de su DIRECTOR ACADÉMICO, de acuerdo a las previsiones del artículo 61 del ESTATUTO y el presente REGLAMENTO.

(artículo modificado por el artículo 8º de la Resolución UNM-CS Nº 1.208/25)

ARTÍCULO 10.- Las máximas autoridades de las Carreras de posgrado de la UNM serán designadas conforme lo previsto en el artículo 61 del ESTATUTO; como mínimo, por el término establecido en el artículo 33 del presente REGLAMENTO, y como máximo, por el término del período de gobierno en vigencia.

Para ser designado DIRECTOR ACADÉMICO de una Carrera de posgrado, además de las previsiones del artículo 61 antes referido, se requerirá poseer título de posgrado no inferior al de la Carrera de posgrado a su cargo y una reconocida trayectoria académica y/o profesional en el campo de la misma.

(artículo modificado por el artículo 10 de la Resolución UNM-CS Nº 1.208/25)

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones y funciones del DIRECTOR ACADÉMICO de las Carreras de posgrado de la UNM, las previstas en el artículo 62 del ESTATUTO, con arreglo a las demás previsiones y tareas específicas asignadas por el presente REGLAMENTO y el REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO en vigencia.

(artículo incorporado por el artículo 11 de la Resolución UNM-CS Nº 1.208/25)

ARTÍCULO 12.- La SECRETARÍA ACADÉMICA y la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ACADÉMICA del DEPARTAMENTO ACADÉMICO de pertenencia, si procediere, brindarán al DIRECTOR ACADÉMICO, asistencia técnica y operativa en la planificación, administración, seguimiento y evaluación de las actividades académicas y propias del ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes.

En orden al desarrollo institucional de la UNIVERSIDAD y consolidación de las Carreras, a partir de la apertura de sucesivas cohortes y a partir de la puesta en marcha de Carreras de Doctorado, se habilitarán unidades funcionales de coordinación de gestión académica bajo su dependencia, para dar soporte a dichas actividades en el ámbito de su incumbencia, en especial, en todo lo atinente al seguimiento curricular y estudiantil en general, las tutorías, supervisión o dirección de proyectos, trabajos finales o tesis, realización de pasantías académicas, y seguimiento de las actividades a distancia.

La COORDINACIÓN ESPECIAL del PROGRAMA DE POSGRADO brindará al DIRECTOR ACADÉMICO, asistencia técnica, administrativa y operativa en todo lo atinente a la formulación y puesta en marcha de la Carrera y sus procesos de acreditación, la gestión y percepción de aranceles y/o asignación de becas a sus estudiantes y todo lo atinente a las contrataciones que demande su funcionamiento.

(artículo incorporado por el artículo 12 de la Resolución UNM-CS Nº 1.208/25)

DEL COMITÉ ACADÉMICO

ARTÍCULO 13.- Toda Especialización, Maestría o Doctorado contará con un COMITÉ ACADÉMICO



Universidad Nacional de Moreno

integrado por un mínimo de 3 (tres) miembros, incluido el DIRECTOR ACADÉMICO de la Carrera. El COMITÉ ACADÉMICO tendrá por misión asistir al DIRECTOR ACADÉMICO de en todo lo atinente a la conducción y desarrollo del dictado de la misma; encontrándose facultado para:

- a) Formular propuestas en relación al Plan de Estudios de la Carrera y su diseño curricular, así como también respecto de la necesidad de introducir modificaciones.
- b) Realizar sugerencias con respecto a los contenidos de los Programas de las asignaturas y obligaciones curriculares que la componen.
- c) Emitir opinión sobre el reconocimiento de trabajos publicados, estudios o equivalencias de asignaturas aprobadas en otras instituciones.
- d) Emitir opinión sobre postulantes encuadrados en el artículo 22 del presente REGLAMENTO y en el caso de las reincorporaciones de estudiantes que hayan perdido la condición de alumno regular.
- e) Evaluar los proyectos de tesis, así como realizar su seguimiento.
- f) Emitir opinión sobre toda otra cuestión que le sea requerida por el DIRECTOR ACADÉMICO.

(artículo modificado por el artículo 13 de la Resolución UNM-CS N° 1.208/25)

ARTÍCULO 14.- Los miembros del COMITÉ ACADÉMICO son designados por el RECTOR, a propuesta del DEPARTAMENTO ACADÉMICO o de la unidad funcional de pertenencia correspondiente, por el término establecido en el artículo 10 del presente REGLAMENTO.

Para ser designado miembro del COMITÉ ACADÉMICO de una Carrera de posgrado se requiere poseer título de posgrado no inferior al de la Carrera y una reconocida trayectoria académica y/o profesional en el campo de la misma.

Al menos 1 (uno) de sus miembros será externo a la UNIVERSIDAD.

El ejercicio de los cargos dentro del COMITÉ ACADÉMICO serán ad-honorem.

(artículo modificado por el artículo 14 de la Resolución UNM-CS N° 1.208/25)

ARTÍCULO 15.- El DIRECTOR ACADÉMICO de la Carrera de posgrado presidirá el COMITÉ ACADÉMICO de la misma.

Su funcionamiento se regirá conforme lo preceptuado en el artículo 59 del ESTATUTO.

(artículo modificado por el artículo 15 de la Resolución UNM-CS N° 1.208/25)

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS HONORARIOS

ARTÍCULO 16.- Las Maestrías y los Doctorados de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO podrán contar con un CONSEJO CONSULTIVO HONORARIO, compuesto por referentes nacionales e internacionales en la materia y designados por el RECTOR, a propuesta del COMITÉ ACADÉMICO de la Carrera de posgrado y con el acuerdo del DEPARTAMENTO ACADÉMICO o de la unidad funcional correspondiente de pertenencia.

El CONSEJO CONSULTIVO HONORARIO tendrá por misión asesorar a la conducción de la Carrera de posgrado de que se trate, a su requerimiento.

DEL CUERPO ACADÉMICO

ARTÍCULO 17.- Los docentes que integren el Cuerpo Académico de las Especializaciones, Maestrías y Doctorados de la UNIVERSIDAD, además de cumplir con los términos y condiciones que establecen el ESTATUTO y el régimen laboral y salarial aplicable, según la categoría, cargo y condición de revista, deberán contar como mínimo con un título de posgrado no inferior al de la Carrera de posgrado de que se trate.

ARTÍCULO 18.- Con carácter excepcional, podrán admitirse docentes que no posean título de



Universidad Nacional de Moreno

posgrado, siempre que, en opinión del DIRECTOR ACADÉMICO de la Carrera de posgrado de que se trate y con el acuerdo del DEPARTAMENTO ACADÉMICO o de la unidad funcional correspondiente de pertenencia, cuenten con formación equivalente demostrada por su trayectoria profesional, docente y/o de investigación que así lo amerite.

ARTÍCULO 19.- De conformidad con lo preceptuado en el Título II del Anexo I de la Resolución ME N° 2.600/23, como mínimo, el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del Cuerpo Académico estará constituido por Docentes Ordinarios, conforme las previsiones del artículo 72 del ESTATUTO.

(artículo modificado por el artículo 16 de la Resolución UNM-CS N° 1.208/25)

ARTÍCULO 20.- La labor del Cuerpo Académico de las Carreras de posgrado se regirá por las previsiones del REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO, del REGLAMENTO GENERAL DOCENTE y del REGLAMENTO del SISTEMA INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA de la UNIVERSIDAD vigentes y en cuanto se especifique en particular en el presente REGLAMENTO, en todo lo atinente a la elaboración y actualización de los Programas de las obligaciones curriculares que dicte la Universidad, el dictado de clases, el reconocimiento de obligaciones académicas equivalentes y las tareas inherentes a las tutorías, supervisión o dirección de proyectos, trabajos finales o tesis y realización de pasantías académicas.

(artículo incorporado por el artículo 17 de la Resolución UNM-CS N° 1.208/25)

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 21.- Conforme al artículo 39bis de la Ley de Educación Superior, podrán inscribirse y ser estudiantes de las Carreras de posgrado que dicte la UNM:

- a) Los graduados provenientes de carreras universitarias de Universidades Públicas o Privadas, del país o del extranjero, debidamente reconocidas como tales.
- b) Los graduados de carreras de Nivel Superior No Universitario, de cuatro (4) años de duración como mínimo, cursadas en Instituciones debidamente reconocidas por la autoridad educativa competente, y que posean título con validez nacional.

ARTÍCULO 22.- Conforme al artículo 39bis de la Ley de Educación Superior, aquellos postulantes que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 21 del presente REGLAMENTO, sólo podrán ser admitidos como alumnos regulares de posgrado de la UNIVERSIDAD con carácter de excepción.

La SECRETARÍA ACADÉMICA verificará que las solicitudes y la documentación presentada por los aspirantes reúnan todos los requisitos indicados precedentemente, pudiendo solicitar las aclaraciones y documentación complementaria que estime corresponder y remitirá las actuaciones al DEPARTAMENTO ACADÉMICO o la unidad funcional que corresponda para el pertinente dictamen.

Las autoridades de la Carrera en cuestión, deberán emitir un dictamen en el cual fundamentarán la excepción mencionada, conforme a la evaluación que realicen respecto del/de los título/s presentado/s y los antecedentes del candidato.

La decisión procederá por Resolución de la SECRETARÍA ACADÉMICA fundada en el dictamen previo suscrito por las autoridades de la Carrera de posgrado de que se trate.

A fin de clarificar y agilizar la evaluación de solicitudes de admisión, conforme a lo expresado precedentemente, la SECRETARÍA ACADÉMICA, en acuerdo con COORDINACIÓN ESPECIAL del PROGRAMA DE POSGRADO y el CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO si procediere, podrá establecer pautas generales, congruentes con la reglamentación de la UNM en vigencia.

(artículo modificado por el artículo 18 de la Resolución UNM-CS N° 1.208/25)



Universidad Nacional de Moreno

ARTÍCULO 23.- Para el caso de las solicitudes de admisión encuadradas en el artículo anterior del presente REGLAMENTO, las autoridades de Carrera emitirán dictamen relativo a la recomendación de aceptación o rechazo, y en particular respecto a la valoración de los aspectos cualitativos y cuantitativos de los antecedentes del postulante que no cuente con la titulación exigida por el artículo 21 del presente REGLAMENTO.

En el caso de que el postulante no cuente con titulación alguna de nivel superior, se requerirá que acredite un mínimo de 10 (diez) años de experiencia laboral acorde a los estudios de posgrado en cuestión.

De considerarlo necesario, las autoridades podrán requerir una entrevista con el fin de constatar sus antecedentes y emitir opinión fundada.

Asimismo, podrá establecerse la necesidad de un examen especial ante un Tribunal Examinador Especial y/o la necesidad de aprobar obligaciones curriculares complementarias adicionales a las previstas en el Plan de Estudio de la Carrera de posgrado de que se trate y que dicte la UNIVERSIDAD, con anterioridad al ingreso a la misma.

(artículo modificado por el artículo 19 de la Resolución UNM-CS N° 1.208/25)

ARTÍCULO 24.- Los aspirantes provenientes del extranjero, en los casos que no exista convenio o reglamentación específica, deberán acreditar la calidad de residentes temporarios, permanentes o definitivos otorgada por autoridad competente y presentar el título o certificado de haber completado sus estudios, debidamente legalizado en su país de origen, por los Ministerios de Educación y de Relaciones Exteriores o equivalentes y contar con la legalización de los MINISTERIOS de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de CAPITAL HUMANO de la REPÚBLICA ARGENTINA, cuando provenga de países signatarios de la Convención de La Haya de 1961, en cuyo caso deberá contar con la apostilla que así lo acredite.

En el caso de provenir de países no signatarios de la Convención, deberá contar con la legalización de la Representación Consular de la REPÚBLICA ARGENTINA en el país de origen.

Los títulos en idioma extranjero deberán ser traducidos por Traductor Público de Registro y legalizados por el Colegio de Traductores Públicos que corresponda.

Para el caso de los estudiantes provenientes de países con los cuales la REPÚBLICA ARGENTINA haya suscrito convenios que establezcan condiciones particulares al respecto, se procederá de acuerdo a las disposiciones establecidas en tales convenios.

ARTÍCULO 25.- Los estudiantes de las Carreras de posgrado que dicte la UNM, gozan de los derechos establecidos en el artículo 13 de la Ley N° 24.521 y están sujetos a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la misma, con arreglo a lo estipulado en el Capítulo II de la Parte IV del ESTATUTO y demás reglamentaciones específicas que a tal efecto establezca el Consejo Superior de la UNIVERSIDAD.

Los estudiantes de posgrado de la UNM integrarán el CONSEJO DE GRADUADOS del DEPARTAMENTO ACADÉMICO correspondiente o afín a la titulación de que se trate, en el caso de poseer dependencia funcional en la órbita del RECTORADO.

(artículo modificado por el artículo 20 de la Resolución UNM-CS N° 1.208/25)

ARTÍCULO 26.- De conformidad con el artículo 50 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior y en armonía con las previsiones del Apartado RÉGIMEN DE REGULARIDAD de la PRIMERA PARTE del REGLAMENTO DE ALUMNOS de la UNM, aprobado por la Resolución UNM-R CS N° 236/16 y sus modificatorias, son alumnos regulares de las Carreras de posgrado de la UNM, quienes se encuentren debidamente inscriptos en la Carrera de posgrado de que se trate y cumplan con los requisitos que correspondan según se trate de Especializaciones, Maestrías o Doctorados.

La condición de alumno regular habilita el cursado de las obligaciones correspondientes a su Carrera.



Universidad Nacional de Moreno

Para conservar la condición de alumno regular, los estudiantes deberán cumplir sus obligaciones de pago de matrícula y cuotas que correspondan y aprobar como mínimo 2 (dos) obligaciones curriculares por cada año académico, entendiéndose por tal, el lapso comprendido entre el 1° de abril y el 31 de marzo del año siguiente, salvo cuando el Plan de Estudios prevea menos de 4 (CUATRO) obligaciones curriculares anuales, en cuyo caso deberán aprobar 1 (UNA) como mínimo. Los estudiantes que cuenten con Plan de Trabajo aprobado para la realización de su proyecto o trabajo final o tesis, conservan su condición de alumno regular, conforme las previsiones de plazos previstos en cada caso, según se trate de Especializaciones, Maestrías o Doctorados de acuerdo al presente REGLAMENTO.

(artículo modificado por el artículo 21 de la Resolución UNM-CS N° 1.208/25)

ARTÍCULO 27.- En caso de pérdida de la condición de alumno regular por incumplimientos a lo dispuesto precedentemente y/o vencimiento de sus prórrogas, el estudiante podrá solicitar por escrito y obtener su reincorporación, con el previo dictamen favorable del DIRECTOR ACADÉMICO de la Carrera de posgrado de que se trate y con el acuerdo del COMITÉ ACADÉMICO correspondiente, mediante Disposición de la SECRETARÍA ACADÉMICA.

La reincorporación podrá estar condicionada a la realización de actividades curriculares complementarias o adicionales.

(artículo incorporado por el artículo 22 de la Resolución UNM-CS N° 1.208/25)

ARTÍCULO 28.- Los estudiantes de las Carreras de posgrado que dicte la UNM, se encuentran alcanzados por el Régimen Disciplinario de la UNIVERSIDAD, aprobado como TERCERA PARTE del REGLAMENTO DE ALUMNOS de la UNM, aprobado por la Resolución UNM-R CS N° 236/16 y sus modificatorias.

DE LA OFERTA ACADÉMICA DE POSGRADO

ARTÍCULO 29.- En consonancia con el Proyecto Institucional de la UNIVERSIDAD, aprobado por la Resolución UNM-R N° 21/10 y autorizado por la Resolución ME N° 2.118/11, las Especializaciones, Maestrías y Doctorados que propicie la UNM, se concebirán procurando conformar una oferta diversificada y estructurada en base a su misión estatutaria, en función de los recursos y capacidades que la UNIVERSIDAD cuente en cada momento de su desarrollo institucional.

Asimismo, alentará la conformación de propuestas de posgrado de tipo semiestructurada y de carácter interdisciplinario e interinstitucional, en acuerdo con otras entidades de reconocido nivel y jerarquía, en procura de la excelencia académica.

En el marco del compromiso de la UNIVERSIDAD respecto a la formación continua y actualización permanente de los conocimientos de sus docentes y graduados, procurará que las líneas de investigación, vinculación y extensión priorizadas que lleve adelante, estén íntimamente ligadas al desarrollo de la formación de posgrado.

ARTÍCULO 30.- La UNM concibe el desarrollo de su oferta académica de posgrado con un diseño modular que facilite su articulación; procurando inicialmente la implementación de Especializaciones que, posteriormente, se articulen con Maestrías. Por tal motivo, se alentará que la futura creación de Doctorados sea producto de la consolidación de estas experiencias.

Asimismo, se procurará que las Carreras de posgrado de la UNM, involucren de manera transversal a más de un DEPARTAMENTO ACADÉMICO, sin perjuicio de las previsiones del artículo 3° del presente REGLAMENTO.

En ese orden, la UNM alienta la apertura inicial de una amplia oferta de Diplomaturas y/o actividades extracurriculares de posgrado, como instancia previa para el desarrollo de su oferta de Carreras de posgrado, contemplando diferentes áreas temáticas que contribuyan a la inserción de la



Universidad Nacional de Moreno

UNIVERSIDAD en el medio local y regional, las que podrán ser incorporadas al diseño modular de su oferta académica de posgrado, a partir de los trayectos formativos que impulse, conforme las previsiones del DOCUS N° 3: "LAS DENOMINACIONES DE LOS TÍTULOS UNIVERSITARIOS" de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, el Anexo I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 117/10 y la Resolución UNM-CS N° 372/17 de REGLAMENTO DE APROBACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE DIPLOMATURAS en vigencia.

(artículo modificado por el artículo 23 de la Resolución UNM-CS N° 1.208/25)

ARTÍCULO 31.- No se aprobarán iniciativas de Carreras de posgrado que no contemplen la realización de la actividad académica, en forma total o parcial, en sede de la UNIVERSIDAD, con excepción de las que correspondan a iniciativas interinstitucionales que se deriven de acuerdos o convenios especiales por fuera de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS.

ARTÍCULO 32.- En procura de la excelencia académica, la UNM impulsará la categorización de su oferta de Carreras de posgrado, de conformidad con las previsiones de la Resolución APN-ME N° 2.600/23.

(artículo modificado por el artículo 24 de la Resolución UNM-CS N° 1.208/25)

ARTÍCULO 33.- La oferta educativa de Especializaciones, Maestrías o Doctorados de la UNM se aprobará con vigencia por un periodo completo de dictado y un (1) año adicional a partir de la fecha de finalización de su dictado. El lapso de vigencia que se establezca no afectará los plazos que demanden la presentación de tesis, ni la aprobación de las mismas por un Jurado.

ARTÍCULO 34.- La apertura y renovación de nuevas cohortes de Especializaciones, Maestrías o Doctorados de la UNM, se ajustará a lo siguiente:

- a) Haber cumplido con los requisitos previstos por la normativa en vigencia para su debida acreditación y obtenido el reconocimiento oficial y validez nacional pertinente del título de posgrado de que se trate.
- b) Continuar satisfaciendo las condiciones previstas en el artículo 7° del presente REGLAMENTO.
- c) Contar con el mínimo de inscriptos previsto en el artículo 12 de la PARTE I: OBLIGACIONES CURRICULARES del REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO en vigencia, o el mayor número previsto en el acto de aprobación del RÉGIMEN DE ARANCELES establecido para su dictado y que garantice su financiamiento.

(artículo modificado por el artículo 25 de la Resolución UNM-CS N° 1.208/25)

DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 35.- La oferta educativa de posgrado de la UNM será arancelada sobre la base de los créditos académicos equivalentes determinados para cada actividad u obligación curricular, ajustado por el factor o unidades de módulo/s proporcional/es en base al salario básico del cargo de Ayudante de Primera con dedicación simple que resulte de los acuerdos paritarios vigentes, entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) y los sectores gremiales que representan al personal docente, al 30 de marzo de cada año, para la matrícula y cuotas cuyo vencimiento opere durante el 1° semestre del año y vigente al 30 de junio de cada año, para la matrícula y cuotas cuyo vencimiento opere durante el 2° semestre del año o, en su defecto, que determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL en las oportunidades antes reseñadas.

El factor o unidades de Módulos asignados se establecerá en el acto de aprobación del RÉGIMEN DE ARANCELES establecido para su dictado, en función de la intensidad, condiciones, requerimientos y características de las actividades u obligaciones curriculares, a propuesta de las



Universidad Nacional de Moreno

autoridades de la Carrera de que se trate. Además, se deberá determinar la modalidad de pago del monto total que resulte, de manera proporcional al tiempo que dure su dictado, con más un adicional equivalente en concepto de matrícula.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán establecerse con carácter gratuito, en caso de contar con financiamiento propio o producto de acuerdos o convenios especiales suscritos con terceros a tal fin.

Asimismo, podrán preverse términos y condiciones de eximición total o parcial, bonificaciones y/o el otorgamiento de BECAS DE FORMACIÓN en forma total o parcial, según las previsiones del PROGRAMA DE BECAS PARA GRADUADOS, aprobado por Resolución UNM-CS N° 560/20 y su complementaria, Resolución UNM-CS N° 570/20, particularmente para los graduados y/o docentes de la UNM.

La oferta educativa de posgrado que corresponda a iniciativas interinstitucionales que se deriven de acuerdos o convenios especiales por fuera de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS será arancelada o no, de acuerdo a los términos y condiciones especialmente establecidos en los acuerdos o convenios suscritos a tal fin.

Los asistentes, en mérito a las previsiones del artículo 55 del presente REGLAMENTO, podrán hallarse eximidos del pago de aranceles.

(artículo modificado por el artículo 26 de la Resolución UNM-CS N° 1.208/25)

DE LOS PLANES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 36.- Los Planes de Estudio de las Carreras de posgrado que dicte la UNM podrán ser:

- a) Estructurados, cuando se componga de obligaciones curriculares comunes a todos sus estudiantes, incluidos los que contengan obligaciones curriculares de carácter optativo;
- b) Semiestructurados, cuando contemplen tramos o trayectos de formación seleccionados por la UNIVERSIDAD o el estudiante y que impliquen un recorrido personalizado en función de un área del conocimiento, campo profesional definido o tema de tesis elegido.
- c) Personalizado, cuando no contemplen obligaciones curriculares predeterminadas y comunes a todos los estudiantes, sino que se establezcan, ya sea, obligaciones curriculares o tramos o trayectos de formación de manera personalizada para cada estudiante, en función de un área del conocimiento, campo profesional definido o tema de tesis elegido.

La estructura personalizada será excepcional y solo aplicable a las Maestrías Académicas y Doctorados.

El diseño curricular de los Planes de Estudio de las Carreras de posgrado, contendrá un esquema de créditos académicos, conforme las previsiones de la PARTE VII: SISTEMA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS del REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO en vigencia.

De conformidad con lo establecido en el Título II del Anexo de la Resolución APN-ME N° 2.600/23, la carga horaria mínima de las Carreras de posgrado de la UNM, será:

- a) De 360 (trescientos sesenta) horas de interacción pedagógica, incluidas las horas de formación práctica para las Especializaciones, sin computar el tiempo que demande la realización del trabajo final individual que prevea el Plan de Estudios y considerado dentro de horas de trabajo autónomo.
- b) De 540 (quinientos cuarenta) horas de interacción pedagógica para las Maestrías, sin computar el tiempo que demande la realización del proyecto, estudio de caso, obra, producción artística o tesis que prevea el Plan de Estudios horas destinadas y considerado dentro de horas de trabajo autónomo.
- c) A determinar en cada caso, con una recomendación de 540 (quinientos cuarenta) horas de interacción pedagógica para los Doctorados, sin computar el tiempo que demande la realización de la tesis doctoral que prevea el Plan de Estudios y considerado dentro de horas de trabajo autónomo.



(artículo modificado por el artículo 27 de la Resolución UNM-CS N° 1.208/25)

ARTÍCULO 37.- Se procurará que los Planes de Estudio de las Carreras de posgrado que dicte la UNM prevean el desarrollo de actividades bajo la modalidad de educación a distancia, por intermedio del SISTEMA INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (SIEDUNM) aprobado por la Resolución UNM-CS N° 638/20 y en un todo de acuerdo con la Resolución APN-ME N° 2.599/23.

Conforme lo anterior, se alentará la incorporación del uso de tecnologías de la información y comunicación, como apoyo y/o complemento a las actividades presenciales o en forma integral, implique o no que la Carrera de que se trate sea considerada se dicta bajo la Modalidad PRESENCIAL, por ser la carga horaria mínima presencial superior al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del total de horas previstas en el Plan de Estudios y sin computar el tiempo que demande la realización del proyecto, estudio de caso, obra, producción artística o tesis que corresponda; o bajo la Modalidad A DISTANCIA, cuando sea inferior al porcentaje indicado.

A tal fin, las autoridades de la Carrera de que se trate, por intermedio del PROGRAMA CONTINUO DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE de la UNIVERSIDAD y el SIEDUNM, y con el apoyo de la DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN A DISTANCIA y la DIRECCIÓN DE ENTORNOS VIRTUALES, conforme sus respectivas competencias, alentará la implementación de actividades formativas del Cuerpo Académico en el manejo del instrumental de la educación a distancia y en el desarrollo de capacidades para formular estrategias de enseñanza en la modalidad.

En el mismo sentido, con el objetivo de familiarizar a los estudiantes en el uso de las herramientas digitales de formación a distancia y dominio del CAMPUS VIRTUAL UNM y de la Plataforma UNMtube, se desarrollarán capacitaciones complementarias, dispositivos de comunicación y asistencia, y tutoriales de apoyo.

(artículo modificado por el artículo 28 de la Resolución UNM-CS N° 1.208/25)

ARTÍCULO 38.- Se alentará que los Planes de Estudios de las Maestrías y Doctorados que dicte la UNM, ya sean estructurados o semiestructurados, contemplen obligaciones curriculares y/o tramos o trayectos de formación de carácter optativo, y que podrán ser elegidas y realizadas entre:

- a) Las que ofrezca la Carrera.
- b) Las que se ofrezcan en otras Carreras de Posgrado que dicte la UNM y apliquen al objetivo.
- c) Las que se ofrezcan en diferentes Carreras de Posgrado que se dicten en Universidades Públicas o Privadas, del país o del extranjero y que apliquen al objetivo.

Las opciones distintas de la Carrera y que apliquen al objetivo podrán ser a iniciativa de los estudiantes o propiciadas por las autoridades académicas de la Carrera y no podrán superar las 100 (CIEN) horas de formación teórico-práctica.

Cuando se trate de opciones que se dicten en otra Universidad, pública o privada, del país o del extranjero, propiciada por las autoridades académicas de la Carrera, se requerirá un acuerdo o convenio previo de la UNIVERSIDAD con la entidad de que se trate, en el que se establezcan las condiciones exigibles para su realización efectiva, conforme las previsiones de la Resolución UNM-R N°500/12, ratificada por el Acta de la Sesión Ordinaria N° 01/13 del CONSEJO SUPERIOR de fecha 25 de junio de 2013.

Cuando se trate de opciones a iniciativa de los estudiantes, no se requerirá un acuerdo o convenio previo de la UNIVERSIDAD, pero corresponderá su expresa solicitud, debidamente fundamentada y el dictamen favorable del COMITÉ ACADÉMICO de la Carrera y el acuerdo de las autoridades del DEPARTAMENTO ACADÉMICO o de la unidad funcional correspondiente de pertenencia.

La autorización procederá por Disposición de la SECRETARÍA ACADÉMICA y contemplará las condiciones exigibles para su realización efectiva.

A fin de clarificar y agilizar la evaluación de las opciones distintas de la Carrera y/o a iniciativa de los



Universidad Nacional de Moreno

estudiantes, conforme lo expresado precedentemente, la SECRETARÍA ACADÉMICA, en acuerdo con COORDINACIÓN ESPECIAL del PROGRAMA DE POSGRADO y el CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO si procediere, podrá establecer pautas generales, congruentes con la reglamentación de la UNM en vigencia.

(artículo modificado por el artículo 29 de la Resolución UNM-CS N° 1.208/25)

ARTÍCULO 39.- Los Planes de Estudios de las Maestrías Académicas y Doctorados que dicte la UNM y estructurados de manera personalizada, se ajustarán a lo dispuesto precedentemente y requerirán además, de la designación de un docente perteneciente al Cuerpo Académico que, en calidad de Director o Tutor, orientará y dirigirá al estudiante en la elección y realización de obligaciones curriculares y tramos trayectos de formación, para cualquiera de las alternativas previstas por el artículo 38 del presente REGLAMENTO.

(artículo modificado por el artículo 30 de la Resolución UNM-CS N° 1.208/25)

ARTÍCULO 40.- Los Programas de las obligaciones curriculares que componen los Planes de Estudio de las Carreras de posgrado que dicte la UNM se ajustarán en su formulación, contenidos y aprobación a las previsiones de la PARTE I: OBLIGACIONES CURRICULARES del REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO en vigencia.

DE LAS PASANTÍAS ACADÉMICAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 41.- El diseño curricular de los Planes de Estudio de las Carreras de posgrado que dicte la UNM, podrá contemplar la realización de Pasantías académicas de posgrado y/o actividades prácticas asimilables, las que no podrán superar las 60 (sesenta) horas de formación teórico-práctica.

Las Pasantías académicas de posgrado se realizarán de acuerdo a las previsiones del REGLAMENTO DE MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL de la UNM, aprobado por Resolución UNM-CS N° 165/15.

DEL RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CURRICULARES

ARTÍCULO 42.- La UNM podrá otorgar el reconocimiento total o parcial de obligaciones académicas equivalentes que hayan sido aprobadas con anterioridad por los estudiantes de Carreras de posgrado regulares en otra u otras Universidades argentinas debidamente reconocidas, tanto nacionales, privadas o provinciales, así como del extranjero y que posean reconocimiento oficial en su país de origen.

Dicho reconocimiento, procederá de acuerdo al Apartado EQUIVALENCIAS de la SEGUNDA PARTE del REGLAMENTO DE ALUMNOS de la UNM, aprobado por la Resolución UNM-R CS N° 236/16 y sus modificatorias

ARTÍCULO 43.- Cuando el reconocimiento de obligaciones académicas equivalentes corresponda a pasantías de posgrado realizadas con anterioridad o la presentación de trabajos publicados por el estudiante sobre temas de investigación diferentes al de la tesis, en el caso de Carreras de posgrado encuadradas en los incisos b) o c) del artículo 36 del presente REGLAMENTO, no procederán las limitaciones del artículo 37 del referido Apartado "EQUIVALENCIAS" antes aludido y solo podrán reconocerse por equivalencias una cantidad de asignaturas tal que no exceda en ningún caso el 30% (TREINTA POR CIENTO) del total de las obligaciones curriculares que integren el Plan de Estudios.

El reconocimiento de un trabajo publicado como equivalente de una obligación curricular requerirá del dictamen del COMITÉ ACADÉMICO de la Carrera, el cual deberá contemplar la calidad



Universidad Nacional de Moreno

intrínseca de la publicación, la existencia o no de un referato exigente y el factor de impacto del medio en que se publicó.

A fin de clarificar y agilizar la evaluación de solicitudes de equivalencia, conforme lo expresado precedentemente, la SECRETARÍA ACADÉMICA, en acuerdo con COORDINACIÓN ESPECIAL del PROGRAMA DE POSGRADO y el CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO si procediere, podrá establecer pautas generales, congruentes con la reglamentación de la UNM en vigencia.

(artículo modificado por el artículo 31 de la Resolución UNM-CS N° 1.208/25)

DE LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN

ARTÍCULO 44.- De conformidad con el Título I del Anexo de la Resolución APN-ME N° 2.600/23, las Carreras de Especialización de la UNM, tienen por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de un campo profesional o de diferentes profesiones, a través de un entrenamiento intensivo. En aquellas Especializaciones en las que el área a profundizar sea la práctica profesional se privilegiará contemplar una mayor intensidad de contenido de la práctica.

Los Planes de Estudio de las Carreras de Especialización contemplarán la evaluación de un trabajo final individual de estudio de caso, de pasantía o experiencia práctica o integrador de conocimientos, cuya aprobación conduce al otorgamiento del título de Especialista con especificación de la profesión o campo de aplicación.

(artículo modificado por el artículo 32 de la Resolución UNM-CS N° 1.208/25)

ARTÍCULO 45.- Para obtener el título de Especialista de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, el candidato deberá:

- a) Haber cumplido con todos los requisitos del Plan de Estudios.
- b) Presentar su trabajo final individual dentro del plazo máximo de un (1) año a partir de la fecha de aprobación de la última obligación curricular, periodo dentro del cual conservará la condición de alumno regular. Dicho plazo podrá extenderse hasta un máximo de 3 (TRES) años a computar desde la fecha indicada, por decisión expresa del DIRECTOR ACADÉMICO y teniendo en consideración los avances en la labor de su plan de trabajo y los condicionantes declarados por el estudiante.
- c) Obtener la aprobación de dicho trabajo final individual, ya sea mediante la defensa oral del mismo o no, según lo establezca el Plan de Estudios.

(artículo modificado por el artículo 33 de la Resolución UNM-CS N° 1.208/25)

DE LAS CARRERAS DE MAestrÍA

ARTÍCULO 46.- De conformidad con el Título I del Anexo de la Resolución APN-ME N° 2.600/23, las Carreras de Maestría de la UNM, tienen por objeto proporcionar una formación académica y/o profesional que impliquen una profundización del conocimiento teórico, metodológico, tecnológico, de gestión, o artístico, en función del estado de desarrollo correspondiente a una disciplina, área interdisciplinaria o campo profesional de una o más profesiones.

Los Planes de Estudio de las Carreras de Maestría contemplarán la realización de un proyecto, estudio de caso, obra, producción artística o tesis individual, según la naturaleza de la maestría, bajo la orientación de un Director o Tutor, y cuya aprobación conduce al otorgamiento del título de Magister con especificación precisa de una única disciplina, área interdisciplinar, profesión o campo de aplicación.

(artículo modificado por el artículo 34 de la Resolución UNM-CS N° 1.208/25)

ARTÍCULO 47.- Para obtener el título de Magíster de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, el candidato deberá:



Universidad Nacional de Moreno

- a) Haber cumplido con todos los requisitos del Plan de Estudios.
- b) Presentar su proyecto, estudio de caso, obra, producción artística o tesis dentro del plazo máximo de 3 (TRES) años a partir de la fecha de aprobación de la última obligación curricular, periodo dentro del cual conservará la condición de alumno regular. Dicho plazo podrá extenderse hasta un máximo de 5 (CINCO) años a computar desde la fecha indicada, por decisión expresa del DIRECTOR ACADÉMICO y teniendo en consideración los avances en la labor de su plan de trabajo y los condicionantes declarados por el estudiante.
- c) Obtener la aprobación de su proyecto, estudio de caso, obra, producción artística o tesis de maestría por un Jurado.

(artículo modificado por el artículo 35 de la Resolución UNM-CS N° 1.208/25)

ARTÍCULO 48.- La tesis, proyecto, estudio de caso, obra o producción artística deberá demostrar destreza en el manejo conceptual y metodológico correspondiente al estado actual del conocimiento en la o las disciplinas del caso y deberá realizarse bajo la supervisión de un Director o Tutor de Tesis.

Para su aprobación por parte de un Jurado, deberá contar con el previo visto bueno del Director o Tutor elegido por el candidato y la aprobación las autoridades de la Carrera.

De conformidad con la normativa en vigencia, la Maestría Académica se vincula específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar, en el que a lo largo de su desarrollo, se profundiza tanto en temáticas afines al campo, como a la metodología de la investigación y la producción de conocimiento; mientras que la Maestría Profesional se vincula al fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional, en el que a lo largo del proceso de formación, se profundiza en los marcos teóricos disciplinares o multidisciplinares que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional o de varias profesiones.

En consecuencia, el trabajo final de una Maestría Académica, deberá dar cuenta del estado del arte en la temática elegida y de la implementación de una metodología de investigación pertinente; mientras que el trabajo final de una Maestría Profesional, deberá dar cuenta de una aplicación innovadora o producción personal que, evidencie la resolución de una problemática compleja, o constituya una propuesta de mejora, o el desarrollo de un caso real, acompañado de un informe que dé cuenta de la sistematización del avance realizado.

(artículo modificado por el artículo 36 de la Resolución UNM-CS N° 1.208/25)

ARTÍCULO 49.- El Jurado deberá incluir al menos un miembro externo a la UNIVERSIDAD. Los miembros del Jurado son designados por el RECTOR, a propuesta del COMITÉ ACADÉMICO de la Carrera de posgrado y con el acuerdo del DEPARTAMENTO ACADÉMICO o de la unidad funcional correspondiente de pertenencia.

(artículo modificado por el artículo 37 de la Resolución UNM-CS N° 1.208/25)

DE LAS CARRERAS DE DOCTORADO

ARTÍCULO 50.- De conformidad con el Título I del Anexo de la Resolución APN-ME N° 2.600/23, las Carreras de Doctorado de la UNM, tienen por objeto la formación de posgraduados que puedan lograr aportes originales en un área del conocimiento a través de una formación centrada fundamentalmente en torno a la investigación. Se trata de la titulación de mayor jerarquía que otorga la UNIVERSIDAD con especificación precisa de una disciplina o área interdisciplinar.

Los Planes de Estudio de las Carreras de Doctorado contemplarán la realización de una tesis doctoral bajo la supervisión de un Director, consistente en un trabajo de investigación individual que debe significar una contribución original al progreso del conocimiento en el campo elegido para el otorgamiento del título de Doctor con especificación precisa de una disciplina o área interdisciplinar,



Universidad Nacional de Moreno

como así también, demostrar solvencia teórica y metodológica relevante en el campo de la investigación científica, tecnológica o artística de que se trate, incluido el desarrollo de productos, procesos y obras.

Deberá realizarse bajo la supervisión de un Director o Tutor de Tesis y para su aprobación por parte de un Jurado, deberá contar con la previa conformidad del Director o Tutor elegido por el candidato y de las autoridades de la Carrera.

(artículo modificado por el artículo 38 de la Resolución UNM-CS N° 1.208/25)

ARTÍCULO 51.- Para obtener el título de Doctor de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, el candidato deberá:

- a) Haber cumplido con todos los requisitos del Plan de Estudios.
- d) Presentar su tesis dentro del plazo máximo de cinco (5) años a partir de la fecha de aprobación de la última obligación curricular, periodo dentro del cual conservará la condición de alumno regular. Dicho plazo podrá extenderse hasta un máximo de 6 (SEIS) años a computar desde la fecha indicada, por decisión expresa del DIRECTOR ACADÉMICO y teniendo en consideración los avances en la labor de su plan de trabajo y los condicionantes declarados por el estudiante.
- b) Obtener la aprobación de su tesis doctoral por un Jurado.
- c) *(artículo modificado por el artículo 39 de la Resolución UNM-CS N° 1.208/25)*

ARTÍCULO 52.- El Jurado, integrado por un mínimo de 3 (TRES) miembros, deberá estar compuesto por una mayoría de miembros externos a la UNIVERSIDAD. Los miembros del Jurado son designados por el RECTOR, a propuesta del a propuesta del COMITÉ ACADÉMICO de la Carrera de posgrado y con el acuerdo del DEPARTAMENTO ACADÉMICO o de la unidad funcional correspondiente de pertenencia.

(artículo modificado por el artículo 41 de la Resolución UNM-CS N° 1.208/25)

DE LOS TRABAJOS FINALES Y LAS TESIS

ARTÍCULO 53.- Mediante Disposición de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS de pertenencia o de la SECRETARÍA ACADÉMICA, para el caso de las que tengan dependencia funcional del RECTORADO, se establecerán pautas y procedimientos generales de presentación, defensa, evaluación y registro de la defensa de las Tesis de Maestría de tipo Académica y Doctorado, así como de la presentación del trabajo final individual en el caso de Especializaciones y Maestría de tipo profesional, de conformidad con lo previsto en el punto 8 del Anexo I de la Resolución APN-ME N° 2.600/23, en el presente REGLAMENTO y demás reglamentación de la UNM en vigencia y a propuesta de las autoridades de la Carrera de posgrado de que se trate.

En especial, definirán las condiciones que regirán la designación de Directores o Tutores, la aprobación de los Proyectos, y del Plan de Trabajo y sus modificaciones, prórrogas y/o renovaciones, así como también, de los informes de avance, y los plazos para la presentación y defensa; las condiciones para su aprobación, rechazo, o reconsideración, el plazo para una nueva presentación, y una vez aprobadas, los términos de su eventual publicación.

(artículo modificado por el artículo 42 de la Resolución UNM-CS N° 1.208/25)

ARTÍCULO 54.- Las Tesis, incluidos los trabajos finales individuales de integración, se archivarán en forma pública en el DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA Y CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, en las Bibliotecas que en el futuro se conformen en el ámbito de los Departamentos Académicos y una versión en soporte electrónico se incorporará al REPOSITORIO VIRTUAL de la UNIVERSIDAD, aprobado por la Resolución UNM-R N° 468/13, ratificado por la Resolución UNM-CS N° 98/14.

DEL RECONOCIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES DE POSGRADO



ARTÍCULO 55.- Las autoridades de la Carrera de posgrado se encuentran facultadas para admitir asistentes libres a las instancias curriculares que conformen las Carreras de posgrado que dicte la UNM y/o que no reúnan los requisitos previstos en el presente REGLAMENTO, en calidad de tales y con sujeción a la disponibilidad de vacantes.

Los asistentes libres podrán recibir certificaciones de asistencia, en los términos previstos en la Parte II de ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES del REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO en vigencia.

(artículo modificado por el artículo 44 de la Resolución UNM-CS N° 1.208/25)